



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO
La Jagua de Ibirico - Cesar**

La Jagua de Ibirico - Cesar, Veintiseis (26) días de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2022-00145-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: INVERSIONES CREDITONCEL
Demandados: LINA JULIETH CENTENO Y OTROS

El despacho judicial, en aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin lugar a costas y condenas, incluidos los intereses por mora y las costas y agencias en derecho.

Este despacho observa que la misma es pertinente y ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin lugar a costas y condenas, incluidos los interés por mora y las costas y agencias en derecho, según como consta en el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el proceso de la referencia, visible a folio 35 del cuaderno principal; estudiados los artículos 1625 y 1626 del Código Civil, establece el pago como un modo de extinguir las obligaciones, luego entonces existe la constancia del pago de la obligación, es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia tal petición reúne los requisitos del art. 461 del C. G. P., se dará por terminado el proceso y se ordenará la cancelación de los embargos siempre que no se encuentre embargo de remanentes en el presente caso la parte demandante manifestó por escrito que se le haga entrega de la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.283.750), en igual sentido la parte demandada por escrito aparte autoriza que los depósitos judiciales le sean entregados a la Dra. MARIA DEL PILAR URECHE CORO, Por las razones expuestas el despacho judicial:

RESUELVE:

PRIMERO. - Dar por terminado el presente proceso, por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO. - Decretase el levantamiento de medidas cautelares, oficiase a quien corresponda.

TERCERO: ordénese la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.283.750)

CUARTO: Ordénese la entrega del remanente a la parte demandada Dra. MARIA URECHE COBO

QUINTO: A costas del demandado decretese el desglose del título valor del título valor, que sirvió de recaudo ejecutivo dentro del presente proceso, el desglose de la garantía única y exclusivamente al demandante.

SEXTO: - Verificado lo anterior, hacer las anotaciones pertinentes, en el libro radica dor y dejar la constancia de pago total de la obligación A R C H I V E S E el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVITES TRESPALACIOS
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 128
Fecha 23/10/22 Hora 8 A.M.
 YESSICA JULIETH CALVIS RALDIVINO Secretaría